

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 10 de noviembre de 2022. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos dentro del término conferido para ello. A Despacho para proveer.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Adjudicación apoyo
Demandante	Francisco Javier Zuluaga Moreno y otros
Demandado	Gustavo Zuluaga Mejía
Radicado	05001 31 10 001 2022 00556 00
Interlocutorio	No.829 de 2022.
Decisión	Admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos, teniendo en cuenta que la persona titular del acto jurídico reúne las condiciones del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y por ser competente este Juzgado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS DEFINITIVO**, promovida a través de apoderada judicial por los señores **GUSTAVO DE JESUS, FRANCISCO JAVIER, LUZ ELENA, OLGA LUCIA** y **JHON JAIRO ZULUAGA MORENO**, en favor de **GUSTAVO ZULUAGA MEJIA.**

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, es decir al titular del acto jurídico, por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y los artículos 91 y 391 del C. G. del P., partiendo de la presunción de capacidad de expresar su deseo y voluntad, y de demostrarse lo contrario se le nombrará un **Curador Ad Litem**, a quien de igual manera se le notificará la demanda.

CUARTO. – Para establecer el estado de la persona frente a la cual se solicita la adjudicación del apoyo, **SE DECRETA** la práctica del Informe de Valoración de Apoyos, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019. Dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

- a. La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, al señor **GUSTAVO ZULUAGA MEJIA**, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b. Los apoyos que el señor **GUSTAVO ZULUAGA MEJIA**, requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que ésta se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c. Los ajustes que el señor **GUSTAVO ZULUAGA MEJIA**, requiera para participar activamente en el proceso.
- d. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades del señor **GUSTAVO ZULUAGA MEJIA**, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

- e. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f. Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g. De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte del señor **GUSTAVO ZULUAGA MEJIA.**

QUINTO. – Para la realización del informe ordenado en el numeral anterior, se oficiará a una de las entidades dispuestas en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, como la Defensoría del Pueblo o en su defecto la que conozca la parte interesada, previa comunicación al juzgado. Líbrese oficio.

SEXTO. – **NOTIFÍQUESE** este auto al Ministerio Público a través del Procurador Judicial para Asuntos de Familia adscrito al despacho, como parte pasiva dentro del presente trámite.

SÉPTIMO. – **RECONOCER** personería a la abogada **TANIA CRISTINA HOYOS HURTADO**, portadora de la T.P.238.002 del C.S.J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be973b633806524dd98ed5cb289827ae8ef03051ed6f2bbbe4351ff1b8cc347f**

Documento generado en 10/11/2022 05:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>